

Sesión N° 765

Celebrada el 2 de Enero de 1942.

Presidió el señor Flores, asistieron los Directores señores Alamos, Alfons, Edwards, Izquierdo, Miller, Searle y Talenzuela, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor Dávila. Excusó su inasistencia el Director señor Ostalé.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Operaciones

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 24 hasta el 30 de Diciembre de 1941, cuyo resumen es el siguiente:

Descuentos al Público	\$ 12.138.324.33
Descuentos Ley 6.421 (Junta de Exportación Agrícola)	1.038.533.44
Letras con la Caja de Crédito Minero, Ley 6.234	160.000.-
Letras descontadas en que interviene la Caja de Crédito Agrario	180.000.-
Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531	151.311.20

## Redescuentos

Redescuentos a Bancos accionistas	\$ 78.036.830.41
Préstamos al Instituto de Crédito Industrial, Ley 5.185	140.000.-
Préstamos a la Caja de Crédito Agrario, Leyes 5.185, 6.290 y 6.824	2.894.000.-
Préstamos a la Caja de Crédito Popular, Ley 5.398	750.000.-
Documentos de la Industria Salitrera, Leyes 5.185 y 5.350	11.250.000.-
Préstamos garantizados con valores de prenda, Leyes 3.896 y 5.069	350.000.-
Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 30 de Diciembre de 1941, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:	
Banco de Chile	\$ 221.727.334.70
Banco Comercial de Curicó	55.000.-
Banco de Concepción	952.534.55
Banco de Constitución	225.020.-
Banco de R. Edwards y Cía.	16.198.725.87
Banco Español - Chile	75.961.163.04
Banco Italiano	24.093.924.26
Banco de Crédito e Inversiones	1.079.804.-
Banco de Osorno y La Unión	2.200.024.77
Banco Alemán Transatlántico	19.216.153.39
Banco Germánico de la R. del Sur	7.225.993.46
National City Bank of New York	5.000.000.-
	\$ 343.995.678.04

## Casas de Descuento

Descuentos al Público	6%
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	5%
Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	5%
Redescuentos a Bancos accionistas	4 1/2%
Operaciones garantidas con Valores de Prenda (Ley 5069)	4 1/2%
Préstamos de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	4 1/2%
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4 1/2%
Descuentos de letras a Cooperativas Agrícolas (Ley 4531)	4 1/2%
Descuentos de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja Crédito Minero	4%
Operaciones con la Caja de Crédito Minero (Ley 6237)	4%
Descuentos de letras a no más de 90 días en que intervenga la Caja de Crédito Agrario	4%
Operaciones con la industria salitrera (Leyes 5.185, 5307 y 5350), cuyos plazos no excedan de 90 días	3%
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario (Ley 6290)	3%
Redescuentos a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Leyes 4806 y 6.006), de letras a no más de 6 meses plenamente garantizadas con productos agrícolas o ganado, hasta \$200.000.000.-	3%
Operaciones con las Instituciones de fomento (Ley 5.185)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%
Operaciones con la Junta de Exportación Agrícola (Ley 6421)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$10.000.000.- (Ley 5.185)	2%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 6519)	3%
Descuento de letras a 90 días, originadas por exportaciones chilenas a Brasil, garantizadas con conocimientos de embarque	2%
Préstamos y Descuentos a la Caja de Crédito Minero (Ley 7082)	2 1/2%

Visaciones Ley N.º 5185

Descuento de letras aceptadas por la Empresa de F.F.C.C. del Estado (Ley 7140)

1%

El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N.º 5185 alcanzaba a \$ 27.450.000.- al 27 de Diciembre de 1941. Dió cuenta asimismo que con fecha 30 de Diciembre el Banco de Londres y América del Sur redescontó en el Banco Central pagarés de la industria salitrera por un total de \$ 11.250.000.-, disminuyendo en consecuencia las visaciones en igual cantidad.

Elección de Presidente y Vice-Presidente

Reelección de don Enrique Dyazguin y de don Luis Schmidt.- El señor Flores manifestó que en conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica y en los estatutos del Banco procedía ocuparse en esta sesión de la elección de Presidente y de Vice-Presidente del Banco.

Por unanimidad los señores Directores reeligieron para el cargo de Presidente del Banco al señor Enrique Dyazguin y para el cargo de Vice-Presidente, al señor Luis Schmidt, por el período de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1942.

Los señores Dyazguin y Schmidt se incorporaron a la Sala y agradecieron la designación de que fueron objeto.

Continuó presidiendo la sesión el señor Dyazguin.

Empresa de los Ferrocarriles del Estado

Ley 7.140.- Descuento de letras originadas por adquisiciones hechas por la Empresa.- Alcance de sus disposiciones.- Carta de la Empresa.- Acuerdos.- Se dió cuenta de que en la sesión pasada el Consejo se ocupó de estudiar las disposiciones de la Ley 7.140 publicada en el Diario Oficial el 22 de Diciembre pasado, en lo referente a las operaciones que ella autoriza con el Banco Central.

En esa misma sesión se trató en principio de operaciones que realizaría con el Banco la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota por \$ 10.000.000.- más o menos, originadas por ventas de carbón.

Posteriormente el señor Gerente del Banco, de acuerdo con la opinión del abogado señor Dávila, redactó una circular dirigida a las Agencias de la Institución, manifestándoles las condiciones en que debían realizarse estos descuentos. Entre ellas, dicha circular determina que sólo podrán descontarse letras que hayan sido originadas por adquisiciones hechas por la Empresa con posterioridad al 22 de Diciembre del año pasado, fecha en que se inició la vigencia de la ley.

A continuación el señor Dávila expresó las razones legales que ha tenido en vista la Mesa Directiva para establecer que las operaciones que faculta la ley N.º 7.140 en su Art. 1.º sólo se refieren a las adquisiciones hechas por la Empresa de los Ferrocarriles con posterioridad al 22 de Diciembre de 1941, fecha de vigencia de esa ley.

Dijo que el Art. 1.º de la Ley 7.140 faculta a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para pagar diversas adquisiciones necesarias para su marcha, mediante letras giradas por las firmas que le han proporcionado los productos o materiales respectivos y aceptadas por la Empresa. Esta facultad sólo puede ejercerla la Empresa desde el día de vigencia de la Ley 7.140, pues dicha ley no tiene efecto retroactivo y sólo dispone para el futuro.

Las adquisiciones hechas por la Empresa antes de la vigencia de la Ley 7.140 no quedan sometidas al imperio del Art. 1.º de esa ley. Estas adquisiciones fueron realizadas por la Empresa en las condiciones ordinarias en que acostumbraba a efectuar sus compras y no en las condiciones especiales determinadas en la ley analizada, pues aún no regía.

El Banco está obligado a descontar las letras a que se refiere el Art. 1° de la Ley N° 7.140, siempre que cumplan con las condiciones determinadas en dicha disposición.

Es importante advertir que sólo para el descuento de esta clase de letras no rigen las restricciones y prohibiciones de la Ley Orgánica del Banco Central, de acuerdo con la disposición del inciso final del Art. 1° de la ley examinada.

De consiguiente, toda otra operación que uno o más aspectos esté fuera de las condiciones fijadas en el Art. 1°, no puede ser realizada por el Banco Central si en ella interviene la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Las letras que se hayan originado por adquisiciones hechas por la Empresa antes de regir la Ley 7.140 no pueden ser traídas al descuento en el Banco Central, tanto porque ellas provienen de compras hechas cuando esa ley no regía, cuanto porque más bien esas letras tienen por objeto pagar créditos que le han concedido a la Empresa sus proveedores en el momento en que le hicieron entrega de los productos o mercaderías respectivos.

En consecuencia, terminó el señor Dávila, el Art. 1° de la Ley 7.140 sólo faculta a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para pagar sus adquisiciones posteriores al 22 de Diciembre del año pasado por medio de letras que serán descontables en el Banco Central por el plazo y el tipo de interés determinados en dicho artículo.

El señor Gerente expresó que coincidía plenamente con la opinión legal manifestada por el abogado del Banco señor Dávila.

Manifestó que en la mañana había recibido la visita del señor Armando Venegas, Jefe del Departamento de Finanzas de la Empresa de los Ferrocarriles, con quien conversó detenidamente sobre las operaciones a que se refiere la Ley 7.140 en su Art. 1°.

En dicha entrevista estuvieron de acuerdo en que las disposiciones de ese artículo sólo facultan a la Empresa para pagar por medio de letras descontables en el Banco Central el valor de sus adquisiciones hechas con posterioridad al 22 de Diciembre pasado. Le manifestó el señor Venegas que el valor de las adquisiciones anteriores a esa fecha se ha realizado por la Empresa por medio de letras que han sido descontadas por los Bancos comerciales y a cuyo pago la Empresa ha comprometido sus entradas ordinarias.

El señor Gerente manifestó que había pedido al señor Venegas dirigiera una carta al Banco expresándole el punto de vista de la Empresa respecto de la aplicación del Art. 1° de la Ley 7.140, de acuerdo con los términos a que se había llegado en la entrevista.

A continuación se leyó la carta a que se refirió el señor Gerente, de fecha 2 de Enero, suscrita por el Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, carta en la que se confirman los puntos de vista expresados por el señor Gerente y por el abogado señor Dávila, respecto de la aplicación del Art. 1° de la Ley 7.140.

El señor Edwards expresó que no coincidía con la interpretación dada al Art. 1° de la Ley 7.140, por el Gerente y por el abogado del Banco.

A su juicio, la Ley 7.140 ha tenido por finalidad solucionar siquiera en parte la situación financiera de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Para ello y como un medio de aliviarla, se ideó la posibilidad de que los proveedores de la Empresa obtengan el pago de sus respectivas ventas mediante letras descontables en el Banco Central al 1% de interés. La ley en ninguna de sus disposiciones determina en qué época han debido hacerse las adquisiciones que originan las letras cuyo descuento se solicita del Banco. Pueden entonces traerse al Banco Central tanto las letras originadas por adquisiciones hechas por la Empresa con anterioridad a la vigencia de la ley, como aquellas que provengan de compras posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

La ley no limita en ningún artículo el alcance de sus disposiciones y, en su opinión, es necesario interpretarla en una forma amplia a fin de no desnaturalizar los propósitos que se tuvo en vista al publicarla.

Desde otro punto de vista esta ley tiende también a aliviar la situación de la Empresa de los Ferrocarriles frente a los Bancos comerciales. Estas instituciones han proporcionado hasta ahora a la Empresa el máximo de crédito que la Ley General de Bancos les permite conceder a una sola firma. De consiguiente, muchas de las operaciones que debieron realizar los Bancos comerciales con los proveedores de la Empresa no han podido ser efectuadas por estar copado el margen legal para hacerlo. No sería entonces posible que la interpretación restrictiva que se hace de este Art. 1º de la Ley 7.140 impidiera descontar esas letras que se mantienen en cartera por diversas firmas para el pago de adquisiciones hechas con anterioridad a la ley. Además, los Bancos comerciales podrían desprenderse de alguna parte considerable de sus letras con la Empresa para aliviar así la situación de sus redescuentos que han alcanzado a más de \$ 370.000.000.-. Dijo que deseaba dejar especial testimonio que su intervención en este debate es absolutamente ajena a su calidad de Director de la Compañía Carbonífera e Industrial de Rota. Esta Compañía no tiene mayor interés en obtener beneficios si el Banco Central descuenta letras giradas por ella y aceptadas por la Empresa, originadas por ventas de carbón, pues existe un compromiso entre la Compañía y la Empresa a virtud del cual ésta última paga el valor de los descuentos de las letras que acepta. Si ha intervenido en este debate, ello obedece a su deseo de que no se desnaturalice por medio de una interpretación errónea, la interpretación de la Ley 7.140 y no se desvirtúen las finalidades con que fue dictada.

El señor Müller expresó que en realidad el problema no tiene la importancia que se le ha querido dar, pues al cabo de muy poco tiempo va a resultar igual para la Empresa y para las Compañías que las letras que tome el Banco Central provengan o no de adquisiciones hechas con anterioridad o con posterioridad a la vigencia de la Ley 7.140. En efecto, si se acepta el criterio mantenido por el Gerente y por el abogado del Banco de que esta ley sólo se refiere a adquisiciones posteriores al 22 de Diciembre, las personas o firmas proveedoras de la Empresa podrán traer las letras originadas por estas adquisiciones, descontarlas en el Banco y aplicar su valor, si lo desean, a las adquisiciones hechas con anterioridad y que la Empresa aún les a deude.

El señor Alanos dijo que coincidía con la opinión del señor Müller y

que, por su parte, consideraba que este problema no tiene la importancia que se ha querido darle. A su juicio, desde el punto de vista legal, la Ley 7.140 sólo autoriza descontar letras originadas por adquisiciones hechas después de la vigencia de la ley. Pero, ajustándose a este criterio, las firmas proveedoras habituales de la Empresa de los Ferrocarriles pueden proceder en la forma descrita por el señor Müller y darle así una solución particular a este problema.

El señor Flores manifestó que a su juicio la interpretación dada por el Gerente y por el abogado del Banco al Art. 1° de la Ley 7.140 perjudica a la Compañía Carbonífera e Industrial de Rota, que es una compañía nacional, formada por capitales chilenos y manejada por técnicos chilenos. El Banco Central, que está llamado a prestar una ayuda a todas las actividades nacionales, dejaría de cumplir con esta misión si no fuese en ayuda de la Compañía Carbonífera e Industrial de Rota, a quien la Empresa adeuda fuertes sumas por suministros de carbón.

La interpretación de la ley hecha por el Gerente y por el abogado del Banco, impide que la Compañía Carbonífera e Industrial de Rota descuente letras en el Banco Central originadas por adquisiciones anteriores a esa ley y se la perjudica en esta forma, en varios millones. Ha sostenido, desde que es Director del Banco, que esta institución debe cooperar al desarrollo de todas las industrias nacionales y entre éstas la mantenida por la Compañía Carbonífera e Industrial de Rota es una de las más importantes, por lo cual al negarle la ayuda que solicita en esta oportunidad es oponerse a los intereses de capitales nacionales.

Terminó el señor Flores diciendo que no podía interpretarse la ley que se analiza en la forma restringida en que se ha hecho, porque ello redundaría en perjuicio de intereses nacionales que el Banco debe y está obligado a ayudar.

El señor Gerente manifestó que el Consejo antes de resolver, debería tener presente el informe del abogado del Banco con el cual coincidía plenamente, a fin de que las operaciones quedaran ajustadas a la ley.

El señor Presidente expresó que sometía a votación el alcance que debía darse por la Mesa Directiva al Art. 1° de la Ley 7.140 en el sentido de si esa disposición permite el descuento de letras originadas por adquisiciones hechas por la Empresa con anterioridad al 22 de Diciembre de 1941, o si por el contrario sólo se refiere a las adquisiciones que hagan los Ferrocarriles después de esa fecha.

Recogida la votación por el señor Secretario, dió el siguiente resultado:

Los señores Alamos, Alfonso, Izquierdo y Müller votaron por que el Art. 1° de la Ley 7.140 autorice el descuento de letras originadas por adquisiciones posteriores al 22 de Diciembre de 1941 hechas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Los Directores señores Edwards, Flores y Valenzuela se abstuvieron de votar.

El señor Searle votó en el sentido de que el artículo en discusión se refiere también a las adquisiciones hechas con anterioridad al 22 de Diciembre de 1941.

Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile

Préstamo por \$ 15.000.000.- Leyes N<sup>os</sup> 5.185 y 6.824.- Aprobado sobregiro en Cuenta Corriente.- Se dió cuenta que el Gerente General de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, en una entrevista celebrada con el señor Gerente del Banco en días pasados, le había solicitado un nuevo crédito a favor de esa entidad por la suma de \$ 15.000.000.- destinada a pagar al Fisco el valor de acopio de salitre hecho durante la explotación de la Oficina Rosario de Huara.

El señor Gerente expresó que esta operación podría concedérsele a la Corporación como un sobregiro en la cuenta que mantiene con el Banco, ya que la suma que solicita no sería empleada de una vez sino que a medida que las necesidades lo exigieren.

Se agregó que en esa entrevista el señor García manifestó que apenas se solucionasen las gestiones que existen pendientes con el Banco de Brasil para pagarle el saldo que se le adeuda en libras esterlinas que proporcionaría la Corporación en lugar de dólares, el Salitre recibiría del Banco Central aproximadamente \$ 50.000.000.- que destinaria al pago de créditos que adeuda al mismo Banco.

El Directorio aprobó facilitar a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile la cantidad de \$ 15.000.000.-, autorizándola para sobregirarse en igual suma en la cuenta que mantiene con el Banco.

Préstamo por \$ 30.000.000.- para mantener stock de salitre en Brasil.- Se dió cuenta que en la misma entrevista celebrada por el señor García con el Gerente del Banco, manifestó que en las conversaciones mantenidas durante su estadía en Chile por el Canciller brasileiro señor Aranha, se había estudiado la posibilidad de que se constituyese en el Brasil un stock de más o menos 100.000 toneladas de salitre, con fines militares.

Dicho stock estaría formado por 20.000 toneladas que actualmente tiene el Gobierno del Brasil como stock, por 30.000 mil toneladas que adquiriría a la Corporación de Ventas y por 30.000 mil toneladas que mantendría la propia Corporación como stock perteneciente a ella en el Brasil.

Para constituir este último stock que haría la Corporación, esta entidad necesita un crédito del Banco Central de \$ 30.000.000.-

El señor García solicitó este crédito como la única forma de colocar a la Corporación en situación de producir salitre suficiente para formar ese stock de 30.000 mil toneladas en Brasil.

El señor García expresó además que solicitaba del Banco condiciones de interés más favorables que las actuales para este crédito y la posibilidad de mantener dicha suma de \$ 30.000.000.- mientras permanezcan las actuales circunstancias de guerra.

El señor Gerente expresó que en esta sesión el Dr. Inaso haría una exposición sobre la situación del medio circulante y sobre la política que convendría seguir al Banco en el futuro.

Como estas operaciones con el Salitre van a aumentar considerablemente la emisión convendría que el Directorio se pronunciara a su respecto después de conocer esa exposición.

El Directorio resolvió tratar de este asunto en la próxima sesión.

